

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4718

RAD.: No. 001-2003-00712-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, en el cual se presenta recurso de reposición, por la apoderada de la parte demandante, obrante en páginas 262 a 264 del expediente virtual, se procederá conforme al inciso segundo del artículo 319 del C.G.P, así, las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado del **recurso de reposición en subsidio de apelación**, por el termino de **tres (3) días**. Una vez surtido en mismo, **REGRÉSESE** el expediente a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2021

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4676

RAD.: No. 001-2013-00506-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y como quiera que el proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 37 del expediente físico del proceso por valor total de **\$23.102.089,00 M/Cte.**, y que existen títulos en el **Banco Agrario**, el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de 5 depósitos judiciales por valor total de **\$966.892,00 M/Cte.**, a favor del apoderado de la parte demandante cesionaria, el abogado **ALVARO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 94.312.479**, los cuales se identifican así:



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002653895	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 276.224,00	5
469030002680378	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2021	NO APLICA	\$ 164.024,00	
469030002689918	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2021	NO APLICA	\$ 164.024,00	
469030002701602	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 181.310,00	
469030002714256	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2021	NO APLICA	\$ 181.310,00	
Total Valor						\$ 966.892,00	

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2021

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4677

RAD.: 001-2019-00509-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la liquidación presentada por la parte demandante obrante en páginas 45 a 47 del expediente electrónico del proceso, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, de conformidad al principio de economía procesal, se procederá a modificar la liquidación, de la siguiente manera:

INTERESES DE MORA			INTERESES DE PLAZO		
CAPITAL			CAPITAL		
VALOR	\$ 7,000,000.00		VALOR	\$ 7,000,000.00	
TIEMPO DE MORA			INTERESES DE PLAZO		
FECHA DE INICIO		31-ago-18	FECHA DE INICIO		30-ago-17
DIAS	-1		DIAS	0	
TASA EFECTIVA	29.91		TASA EFECTIVA	21.98	
FECHA DE CORTE		31-oct-21	FECHA DE CORTE		30-ago-18
DIAS	1		DIAS	0	
TASA EFECTIVA	25.62		TASA EFECTIVA	19.94	
TIEMPO DE MORA	1140		TIEMPO DE PLAZO	360	
RESUMEN FINAL			RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 5,475,447		TOTAL PLAZO	\$ 1,324,400	
INTERESES ABONADOS	\$ 0		INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0		ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0		TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 7,000,000		SALDO CAPITAL	\$ 7,000,000	
SALDO INTERESES	\$ 5,475,447		SALDO INTERESES	\$ 1,324,400	

por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **31 de octubre de 2021**, la suma total de **\$13.798.847,00 M/Cte.**; correspondiente por concepto

de capital la suma de \$7.000.000,00 M/Cte., por intereses corrientes la suma de \$1.324.400 M/Cte., y por intereses de mora la suma de \$5.475.477,00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2021

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4719

RAD.: No. 002-2011-00394-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la liquidación de crédito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, se avizora que en ella se menciona abonos por valor total de **\$16.059.713.00 M/Cte.**, sin que indique la fecha exacta de los mismos, a fin de que sean aplicados en debida forma, por lo que el Despacho habrá de apartarse de los efectos del traslado, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – APARTÁSE de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – REQUIÉRASE a las partes para que se sirvan allegar la actualización de la liquidación de crédito, aplicando en debida forma los abonos realizados por pago de títulos judiciales en las fechas correctas, teniendo en cuenta la ultima liquidación aprobada y el nuevo saldo de capital.

TERCERO. – NIÉGASE la entrega de los depósitos judiciales teniendo en cuenta que no se encuentra en firme una liquidación de crédito actualizada que con la cual se pueda constatar lo adeudado a la fecha.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2021

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4678

RAD.: No. 002-2011-00593-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto los memoriales presentados por el apoderado de la parte demandante en la que solicita se programe fecha para llevar a acabo la diligencia de remate; el Juzgado accedera a lo solicitado como quiera que al realizar el respectivo **CONTROL DE LEGALIDAD** se establece que, sí se cumplen los requisitos establecidos en el art. 448 del C.G.P para tal efecto, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – DECLÁRASE en firme el anterior avalúo por la suma de **\$117.556.500,00 M/cte.** correspondiente al bien inmueble identificado con folio de matrícula **No. 370-145814**, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad al artículo 444 del Código General del Proceso, con sujeción al artículo 228 ibidem.

SEGUNDO. – SEÑÁLASE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con folio de matrícula **No. 370-145814** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra ubicado en “**CALLE 47B NORTE No. 2 A NORTE – 10 AP 10 / 12 EDIF. BIFAMILIAR LAS ORQUIDEAS 2. ETAPA APTO.102**”, avaluado en la suma **\$117.556.500,00 M/cte.**, la del **veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**.

TERCERO. – DISPÓNESE que la diligencia comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien**, (art. 448-3 C.G.P.), y será **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo**, (art. 451 C.G.P.), como lo indica la ley, a órdenes de este Juzgado, a través de la cuenta **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **JAIME FERNANDO OSSA TORRES**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra el señor **GUSTAVO YÉPEZ MUÑOZ**; proceso con radicación **No. 76-001-40-03-002-2011-00593-00**. En el cual obra como SECUESTRE **NEHIL SANCHEZ DUQUE** (cuyas oficinas se localizan en la **Carrera 28 No. 50-122** de la ciudad de Cali, número de celular 3155609534).

CUARTO. – ANÚNCIESE esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **domingo**, con antelación **no inferior a diez días** a la fecha señalada para el remate.

QUINTO. – PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación conforme a lo establecido en el artículo. 450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

SEXTO. – EXPIDASE por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agende cita para su retiro.

SÉPTIMO. – INFÓRMASE a las partes y usuarios en general que la **AUDIENCIA DE REMATE** se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el protocolo de audiencias, el cual puede consultarse en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2021

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4679
RAD. No. 002-2018-00550-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

INFÓRMASELE a la parte interesada que revisado el portal del **Banco Agrario** se constató que no reposan títulos judiciales por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Estrado Judicial.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2021

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4680

RAD.: No. 003-2003-00793-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver sobre la procedencia del **recurso de apelación** presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el **auto (I) No. 4492 del 12 de noviembre de 2021** que declaró el desistimiento tácito y dio por terminado el proceso de la referencia.

Sea lo primero advertir que el presente proceso fue tramitado como un **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, por lo que no es procedente el recurso de apelación presentado por el togado, sin embargo, es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el parágrafo artículo 318 del C.G.P. que indica:

“ART. 318. – Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

(...).

*PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, **siempre que haya sido interpuesto oportunamente.**” (subrayado y negrita del Despacho)*

Así las cosas, en consideración a la norma citada, el Despacho tramitará el recurso presentado como uno de reposición, aplicando la normatividad exigible para ello, por lo que el mismo será **rechazado de plano por extemporáneo** teniendo en cuenta que el recurrente envió el recurso por correo electrónico el **pasado 19 de noviembre a las 5:10 p.m.**, es decir, después del vencimiento del término otorgado.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE. –

RECHÁZASE de plano por extemporáneo el recurso de reposición presentado por el abogado de la parte actora, de conformidad a lo expuesto en el parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2021

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4681

RAD.: No. 003-2009-00282-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, en el cual se presenta recurso de reposición, por la apoderada de la parte demandante, obrante en páginas 218 a 220 del expediente virtual, se procederá conforme al inciso segundo del artículo 319 del C.G.P, así, las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado del **recurso de reposición**, por el termino de **tres (3) días**. Una vez surtido en mismo, **REGRÉSESE** el expediente a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2021

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4682

RAD.: No. 003-2010-00058-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la liquidación de crédito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, se avizora que en ella no se mencionan los abonos realizado con ocasión a la entrega de los depósitos judiciales, sin que los mismo sean aplicados en debida forma, situación que ya se le había puesto en conocimiento en **auto No. 4351 del 18 de julio de 2019**; por lo que el Despacho habrá de apartarse de los efectos del traslado, y en su lugar, se exhortará a la togada a fin de que realice las actuaciones necesarias, teniendo en cuenta las observaciones realizadas en providencias anteriores. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – APARTÁSE de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – EXHORTAR a la abogada **NANCY MAVENKA ACEVEDO HERNANDEZ** en calidad de apoderada de la parte demandante a no hacer peticiones repetitivas, respecto de asuntos ya resueltos en providencias judiciales emitidas.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2021

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4661

RAD.: No. 003-2012-00608-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden y una vez revisado el portal del Banco Agrario, se evidencia la existencia de depósitos judiciales disponibles para pago en la cuenta del Despacho, los cuales serán pagados a favor de la **parte demandada** como quiera que el presente asunto se encuentra terminado por pago total, por lo que el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a **SECRETARÍA, CREAR** o **TRASLADAR** el proceso No. **76001400300320120060800** a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a **SECRETARÍA, ASOCIAR** los depósitos que se relacionan en el numeral siguiente (tercero) de esta providencia, a la radicación indicada en el numeral anterior (primero).

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de 7 depósitos judiciales por valor total de **\$2.690.867,32 M/Cte.**, a favor de la parte demandada, señora **MARTHA CECILIA HENAO RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 29.328.256**, los cuales se identifican a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo CEDULA DE CIUDADANIA Número 29328256 Nombre MARTHA CECILIA HENAO
Número de Títulos 7

Número del Título	Documento	Nombre	Estado	Fecha	Fecha de	Valor
469030002026309	9000479818	BANCO FALABELLA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2017	NO APLICA	\$ 76.132,32
469030002122692	9000479818	BANCO FALABELA BANCO FALABELA	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2017	NO APLICA	\$ 339.219,00
469030002130773	9000479818	BANCO FALABELA BANCO FALABELA	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2017	NO APLICA	\$ 391.266,00
469030002148322	9000479818	BANCO FALABELA BANCO FALABELA	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2017	NO APLICA	\$ 475.839,00
469030002152746	9000479818	BANCO FALABELA BANCO FALABELA	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2018	NO APLICA	\$ 518.592,00
469030002158558	9000479818	BANCO FALABELA BANCO FALABELA	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2018	NO APLICA	\$ 396.847,00
469030002169108	9000479818	BANCO FALABELA BANCO FALABELA	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2018	NO APLICA	\$ 492.972,00

Total Valor \$ 2.690.867,32

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2021

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4722
RAD. No. 003-2013-00106-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

INFÓRMASELE a la parte interesada que revisado el portal del **Banco Agrario** se constató que no reposan títulos judiciales por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Estrado Judicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2021

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4684

RAD.: No. 003-2018-00326-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la liquidación de crédito obrante en páginas 170 y 184 del índice electrónico del expediente, si bien, la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que **i)** como quiera que agrega conceptos y valores que no fueron ordenados en el mandamiento de pago obrante a folio 57 del expediente físico, como son los honorarios; así mismo, **ii)** la fecha autorizada para el cobro de los intereses moratorios es diferente a las erróneamente indicadas por la parte actora; y **iii)** la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación, de la siguiente manera:

1. Pagare S/N (fl. 14-17)			
Intereses de Mora		Intereses de Plazo	
CAPITAL		CAPITAL	
VALOR	\$ 13,000,000.00	VALOR	\$ 13,000,000.00
TIEMPO DE MORA		TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	10-sep-17	FECHA DE INICIO	15-sep-15
DIAS	20	DIAS	15
TASA EFECTIVA	32.22	TASA EFECTIVA	19.26
FECHA DE CORTE	25-oct-21	FECHA DE CORTE	09-sep-17
DIAS	-5	DIAS	-21
TASA EFECTIVA	25.62	TASA EFECTIVA	21.48
TIEMPO DE MORA	1485	TIEMPO DE MORA	714
RESUMEN FINAL		RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 13,574,167	TOTAL MORA	\$ 4,973,670
INTERESES ABONADOS	\$ 0	INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0	ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0	TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 13,000,000	SALDO CAPITAL	\$ 13,000,000
SALDO INTERESES	\$ 13,574,167	SALDO INTERESES	\$ 4,973,670
2. Pagare S/N (fl. 18-21)			
Intereses de Mora		Intereses de Plazo	
CAPITAL		CAPITAL	
VALOR	\$ 7,000,000.00	VALOR	\$ 7,000,000.00
TIEMPO DE MORA		TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	14-sep-17	FECHA DE INICIO	15-sep-15
DIAS	16	DIAS	15
TASA EFECTIVA	32.22	TASA EFECTIVA	19.26
FECHA DE CORTE	25-oct-21	FECHA DE CORTE	13-sep-17
DIAS	-5	DIAS	-17
TASA EFECTIVA	25.62	TASA EFECTIVA	21.48
TIEMPO DE MORA	1481	TIEMPO DE MORA	718
RESUMEN FINAL		RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7,287,233	TOTAL MORA	\$ 2,693,343
INTERESES ABONADOS	\$ 0	INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0	ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0	TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 7,000,000	SALDO CAPITAL	\$ 7,000,000
SALDO INTERESES	\$ 7,287,233	SALDO INTERESES	\$ 2,693,343

3. Pagare S/N (fl. 22-25)

CAPITAL	
VALOR	\$ 4,000,000.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		14-sep-17
DIAS	16	
TASA EFECTIVA	32.22	
FECHA DE CORTE		25-oct-21
DIAS	-5	
TASA EFECTIVA	25.62	
TIEMPO DE MORA	1481	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4,164,133
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 4,000,000
SALDO INTERESES	\$ 4,164,133

CAPITAL	
VALOR	\$ 4,000,000.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		15-sep-15
DIAS	15	
TASA EFECTIVA	19.26	
FECHA DE CORTE		13-sep-17
DIAS	-17	
TASA EFECTIVA	21.48	
TIEMPO DE MORA	718	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1,539,053
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 4,000,000
SALDO INTERESES	\$ 1,539,053

4. Pagare S/N (fl. 26-28)

Intereses de Mora

CAPITAL	
VALOR	\$ 9,000,000.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		14-ene-17
DIAS	16	
TASA EFECTIVA	33.51	
FECHA DE CORTE		25-oct-21
DIAS	-5	
TASA EFECTIVA	25.62	
TIEMPO DE MORA	1721	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 11,115,120
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 9,000,000
SALDO INTERESES	\$ 11,115,120

Intereses de Plazo

CAPITAL	
VALOR	\$ 9,000,000.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		15-sep-15
DIAS	15	
TASA EFECTIVA	19.26	
FECHA DE CORTE		13-ene-17
DIAS	-17	
TASA EFECTIVA	22.34	
TIEMPO DE MORA	478	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2,252,010
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 9,000,000
SALDO INTERESES	\$ 2,252,010

5. Pagare S/N (fl. 29-32)

Intereses de Mora

CAPITAL	
VALOR	\$ 6,000,000.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		07-abr-17
DIAS	23	
TASA EFECTIVA	33.50	
FECHA DE CORTE		25-oct-21
DIAS	-5	
TASA EFECTIVA	25.62	
TIEMPO DE MORA	1638	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7,005,040
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 6,000,000
SALDO INTERESES	\$ 7,005,040

Intereses de Plazo

CAPITAL	
VALOR	\$ 6,000,000.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		15-sep-15
DIAS	15	
TASA EFECTIVA	19.26	
FECHA DE CORTE		06-abr-17
DIAS	-24	
TASA EFECTIVA	22.33	
TIEMPO DE MORA	561	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1,781,880
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 6,000,000
SALDO INTERESES	\$ 1,781,880

6. Pagare S/N (fl. 33-36)

Intereses de Mora

CAPITAL	
VALOR	\$ 5,500,000.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	14-jul-17
DIAS	16
TASA EFECTIVA	32.97
FECHA DE CORTE	25-oct-21
DIAS	-5
TASA EFECTIVA	25.62
TIEMPO DE MORA	1541

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5,988,400
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5,500,000
SALDO INTERESES	\$ 5,988,400

Intereses de Plazo

CAPITAL	
VALOR	\$ 5,500,000.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	15-sep-15
DIAS	15
TASA EFECTIVA	19.26
FECHA DE CORTE	13-jul-17
DIAS	-17
TASA EFECTIVA	21.98
TIEMPO DE MORA	658

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1,933,452
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5,500,000
SALDO INTERESES	\$ 1,933,452

Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **25 de octubre de 2021**, la suma total de **\$108.807.501,00 M/Cte.** tal y como se discrimina a continuación:

1. Capital	\$ 13,000,000.00
1.1 Intereses de Plazo del 15/09/2015 al 09/09/2017	\$ 4,973,670.00
1.2 Intereses de Mora del 10/09/2017 al 25/10/2021	\$ 13,574,167.00
2. Capital	\$ 7,000,000.00
2.1 Intereses de Pazo del 15/09/2015 al 13/09/2017	\$ 2,693,343.00
2.2 Intereses de Mora del 14/06/2017 al 25/10/2021	\$ 7,287,233.00
3. Capital	\$ 4,000,000.00
3.1 Intereses de Plazo del 15/09/2015 al 13/09/2017	\$ 1,539,053.00
3.2 Instereses de Mora del 14/09/2017 al 25/10/2021	\$ 4,164,133.00
4. Capital	\$ 9,000,000.00
4.1 Intereses de Plazo del 15/09/2015 al 13/01/2017	\$ 2,252,010.00
4.2 Intereses de Mora del 14/01/2017 al 25/10/2021	\$ 11,115,120.00
5. Capital	\$ 6,000,000.00
5.1 Intereses de Plazo del 15/09/2015 al 06/04/2017	\$ 1,781,880.00
5.2 Intereses de Mora del 07/04/2017 al 25/10/2021	\$ 7,005,040.00
6. Capital	\$ 5,500,000.00
6.1 Intereses de Plazo del 15/09/2015 al 13/07/2017	\$ 1,933,452.00
6.2 Intereses de Mora del 14/07/2017 al 25/10/2021	\$ 5,988,400.00
TOTAL	\$ 108,807,501.00

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2021

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4723
RAD. No. 004-2017-00752-00

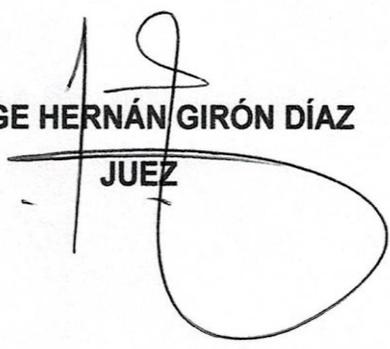
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

INFÓRMASELE a la parte interesada que revisado el portal del **Banco Agrario** se constató que no reposan títulos judiciales por cuenta del presente asunto en la cuenta única de los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, como quiera que el Juzgado de origen no ha realizado a conversión.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2021

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4685
RAD.: No. 004-2018-00099-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede y una vez revisado el expediente, se le informa nuevamente al togado **Diego Fernando Obregon Mosquera** que no se encuentra reconocido para actuar dentro del presente asunto. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ESTÉSE a lo indicado en el **auto (S) No. 4023 del 15 de octubre de 2021** notificado en **estado No. 79 del 19 de octubre de 2021**; conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – EXHÓRTASE al abogado **Diego Fernando Obregon Mosquera** a no hacer peticiones repetitivas, respecto de asuntos ya resueltos en providencias judiciales emitidas.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2021

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4686

RAD.: No. 005-2012-00262-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la liquidación de crédito allegada por la demanda **LUZ MERY MEDINA** obrante en páginas 103 y 107 del índice electrónico del expediente, si bien, la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que **i)** la fecha autorizada para el cobro de los intereses moratorios es diferente a la erróneamente indicada por la parte, además de que **ii)** la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación, de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 2,000,000.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-abr-10
DIAS	29
TASA EFECTIVA	22.97
FECHA DE CORTE	31-oct-21
DIAS	1
TASA EFECTIVA	25.62
TIEMPO DE MORA	4170

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5,946,320
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2,000,000
SALDO INTERESES	\$ 5,946,320
DEUDA TOTAL	\$ 7,946,320

Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **31 de octubre de 2021**, la suma total de **\$7.946.320,00 M/Cte.** correspondiente por concepto de **capital** la suma de **\$2.000.000,00 M/Cte.** y por **intereses de mora** la suma de **\$5.946.320,00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2021

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4687

RAD.: No. 005-2018-00374-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial que antecede, se informa que, al consultar la página del **Banco Agrario**, se evidencia que hay títulos a favor de este proceso en el **JUZGADO DE ORIGEN**, por lo que se ordenará su conversión, **para que una vez este el dinero en la cuenta única y dependencia de este Despacho, sean resueltos conforme a derecho**, por lo que el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO Y SERVICIOS
“COOMULTIANDES” NIT 900.221.254-7**

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO MICOLTA IBARGUEN C.C. 6.158.272

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA** se **LIBREN** los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de noviembre de 2021**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4688
RAD. No. 005-2019-00074-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

INFÓRMASELE a la parte interesada que revisado el portal del **Banco Agrario** se constató que no reposan títulos judiciales por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Estrado Judicial.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2021

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4668

RAD.: No. 005-2020-00546-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. -

APRUÉBASE la liquidación del crédito por valor total de **\$8.657.647,81 M/Cte.** al **31 de marzo de 2021**, de los cuales **\$3.849.866,00 M/Cte.**, corresponden a **capital**, y la suma de **\$4.807.781,81 M/Cte.** por concepto de **intereses de mora**.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2021

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4721

RAD.: No. 006-2012-00651-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el memorial que antecede y una vez revisado el expediente híbrido, se avizora que dentro de la **DEMANDA ACUMULADA** no obra liquidación de crédito en firme por lo que de conformidad al **numeral 5 del artículo 463** del Código General del Proceso, el Despacho se abstendrá de ordenar el pago de los depósitos judiciales disponibles, hasta tanto las demandas presentadas se encuentren en la misma etapa procesal. Por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de darle trámite a lo solicitado por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2021

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4689

RAD. No. 007-2017-00701-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el memorial que antecede, se avizora que a folio 95 a 114 del expediente físico, obra avalúo comercial del inmueble identificado con folio de matrícula 370-408229 por valor de **\$172.800.000,00 M/Cte.**, y el cual data del **año 2019**; por lo que no es procedente que al **año 2021**, la parte interesada presente el mismo avalúo comercial y por el mismo valor. Por lo tanto, el Despacho se abstendrá de aprobar el avalúo aportado, y en su lugar, habrá de requerirse a las partes a fin de que se sirvan allegar el avalúo comercial del inmueble objeto del presente asunto, de manera actualizado. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ABSTIÉNESE de aprobar el avalúo comercial del inmueble con matrícula **370-408229** por valor de **\$172.800.000,00 M/Cte.**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – REQUIÉRASE a las partes a fin de se sirvan dar cumplimiento a la carga procesal que le corresponde, presentando el avalúo del inmueble objeto del presente asunto, debidamente actualizado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2021

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4690

RAD. No. 008-2017-00774-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente electrónico, se avizora a páginas 74 a 76 un memorial presentado por la abogada Diana Catalina Otero Guzmán dirigido al proceso con radicado 034-2017-00537-00, por lo que se ordenará a la Secretaría que realice el desglose del mismo, y proceda a agregar en el respectivo expediente, dejando las anotaciones que haya a lugar.

Por otro lado, obra memorial allegado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales, así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA** que proceda con el desglose del memorial presentado por la abogada Diana Catalina Otero Guzmán obrante a página 74 a 76 del expediente electrónico, como quiera que el mismo va dirigido al proceso con radicado **034-2017-00537-00**. Sírvase dejar las constancias de rigor.

SEGUNDO. – INFÓRMASELE a la parte interesada que revisado el portal del **Banco Agrario** se constató que no reposan títulos judiciales por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Estrado Judicial.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2021

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4691

RAD. No. 008-2019-00529-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE por **SECRETARÍA** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y que obra de la página 97 a la 99 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2021

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4692

RAD.: No. 009-2015-00020-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial que antecede, se informa que, al consultar la página del **Banco Agrario**, se evidencia que hay títulos a favor de este proceso en el **JUZGADO DE ORIGEN**, por lo que se ordenará su conversión, **para que una vez este el dinero en la cuenta única y dependencia de este Despacho, sean resueltos conforme a derecho**, por lo que el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JORGE ALBERTO SANCHEZ DURAN C.C. 94.040.730

DEMANDADO: PAOLA ANDREA MORENO RIOS C.C. 31.571.362 – GLADIS VALENCIA C.C. 31.844.332

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA** se **LIBREN** los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado **No. 91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de noviembre de 2021**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4693

RAD. No. 009-2018-00795-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la solicitud que antecede, y como quiera que revisado el expediente híbrido, se evidencia el pago de títulos judiciales por valor total de **\$4.884.369,00 M/Cte.**, se habrá de requerir a las partes para cumpla con la carga procesal que le atañe, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., presentado la actualización a la liquidación, teniendo en cuenta la última aprobada y aplicando en debida forma los abonos realizados en las fechas correspondientes. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a ordenar el pago de los depósitos judiciales, **REQUIÉRASE** a las partes para que alleguen la actualización de la liquidación de crédito teniendo en cuenta la última aprobada y aplicando en debida forma los abonos realizados en las fechas correspondientes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2021

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4694
RAD. No. 010-2011-00563-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

INFÓRMASELE a la parte interesada que revisado el portal del **Banco Agrario** se constató que no reposan títulos judiciales por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Estrado Judicial.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2021

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4724
RAD. No. 011-2019-00827-00

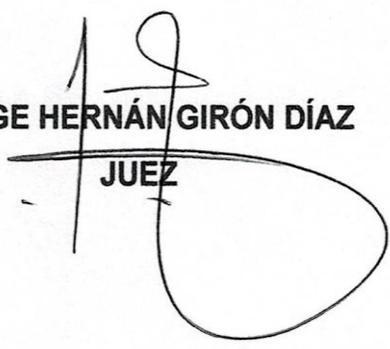
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

INFÓRMASELE a la parte interesada que revisado el portal del **Banco Agrario** se constató que no reposan títulos judiciales por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Estrado Judicial.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2021

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4695

RAD.: No. 012-2015-01370-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 72 de expediente físico, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de los efectos. Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE. –

APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización a la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2021

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4669

RAD.: No. 013-2020-00453-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la liquidación presentada por la parte demandante obrante a páginas 140 a 147, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que agrega conceptos y valores que no fueron ordenados en el mandamiento de pago obrante a páginas 33 y 34 del expediente electrónico, como son las agencias en derecho y gastos procesales; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 36.058.384,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	30-sep-20
DIAS	0
TASA EFECTIVA	27,53
FECHA DE CORTE	30-sep-21
DIAS	0
TASA EFECTIVA	25,79
TIEMPO DE MORA	360

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 8.452.085
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 36.058.384
SALDO INTERESES	\$ 8.452.085
DEUDA TOTAL	\$ 44.510.469

Por lo tanto, el Juzgado:

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **30 de septiembre de 2021**, la suma total de **\$44.510.469,00 M/Cte.**; correspondiente por concepto de **capital** la suma de **\$36.058.384,00 M/Cte.**, y por concepto de **intereses de mora** la suma de **\$8.452.085,00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2021

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4696
RAD.: No. 014-2017-00385-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto los escritos que anteceden y una vez revisado el expediente, se le informa a la togada **GINA TATIANA MONGE MUÑOZ** que mediante **auto (S) No. 2623 del 21 de julio de 2021**, se ordenó correr traslado al avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-81254 obrante en páginas 104 a107 del expediente virtual.

Por otro lado, a página 120 a 122 del expediente electrónico se avizora memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandada mediante el cual indica que “(...) *a la fecha no me fue posible tener acceso al expediente del proceso de la referencia, ni al traslado del avalúo presentado del cual me corrieron términos de 10 días en el estado del 21 de julio, porque pese a que en la página de la rama aparecía la actuación, no se me dio acceso al expediente de manera virtual, ni aparecía el mismo en traslados.*” (subrayado del Despacho), se procedió a revisar, evidenciando que le asiste razón al memorialista, como quiera que el avalúo no fue cargado a la página de la Rama Judicial, por lo que habrá de ordenarse el respectivo traslado. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ESTESE a la apoderada de la parte actora a lo ordenado en el **auto (S) No. 2623 del 21 de julio de 2021**, notificado en **estado No. 054 del 22 de julio de 2021**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el punto primero del **auto (S) No. 2623 del 21 de julio de 2021**, notificado en **estado No. 054 del 22 de julio de 2021**.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2021

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4697

RAD. No. 015-2018-00500-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial allegado por la parte actora, el Despacho dejará a disposición del interesado expediente para su respectiva revisión. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

INFÓRMASELE a la parte demandada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2021

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4698

RAD.: No. 015-2019-00046-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, en el cual comunica que la demandada **PATRICIA HERNANDEZ TORRES** celebró acuerdo de pago dentro del trámite de insolvencia de personal natural no comerciante el pasado 14 de julio, el cual fue iniciado el **12 de abril de 2021** según lo señalado en el acta de acuerdo allegado, y siendo esta la primera comunicación recibida por el Despacho al respecto, se habrá de dejar sin efecto los autos proferidos con posteridad a la fecha de admisión de la demandada al mencionado trámite, de conformidad por lo dispuesto en el **artículo 548** del Código General del Proceso. Por lo que, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE para que obre y conste en el expediente, para lo pertinente, la anterior comunicación allegada por abogado **JAIME SUÁREZ ESCAMILLA**.

SEGUNDO. – DEJÁSE SIN EFECTO el auto No. 1380 del **26 de abril de 2021** mediante el cual se avoca conocimiento del presente proceso, y el auto (s) No. 3229 del **30 de agosto de 2021** a través del cual se ordena la reproducción del **despacho comisorio No. 61** del **17/10/2019**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva y a la normatividad vigente.

TERCERO. – DEVUELVA el presente proceso al **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirvan dar trámite a lo solicitado por la parte actora, como quiera que este Estrado Judicial no es competente para continuar conociendo sobre el mismo, teniendo en cuenta que el acta individual de reparto fue librada el **15 de abril de 2021**.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** proceder de conformidad de manera **INMEDIATA**, previa cancelación del radicado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2021

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4699

RAD.: 016-2020-00189-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la liquidación presentada por la parte demandante obrante en páginas 93 a 97 del expediente electrónico del proceso, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, de conformidad al principio de economía procesal, se procederá a modificar la liquidación, de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 28,418,037.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		17-jul-19
DIAS	13	
TASA EFECTIVA	28.92	
FECHA DE CORTE		20-may-21
DIAS	-10	
TASA EFECTIVA	25.83	
TIEMPO DE MORA	663	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 12,834,722
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 28,418,037
SALDO INTERESES	\$ 12,834,722

CAPITAL	
VALOR	\$ 7,524,006.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		27-feb-20
DIAS	3	
TASA EFECTIVA	28.59	
FECHA DE CORTE		20-may-21
DIAS	-10	
TASA EFECTIVA	25.83	
TIEMPO DE MORA	443	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2,229,263
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 7,524,006
SALDO INTERESES	\$ 2,229,263

CAPITAL	
VALOR	\$ 10,857,477.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		16-jul-19
DIAS	14	
TASA EFECTIVA	28.92	
FECHA DE CORTE		20-may-21
DIAS	-10	
TASA EFECTIVA	25.83	
TIEMPO DE MORA	664	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4,911,416
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 10,857,477
SALDO INTERESES	\$ 4,911,416

por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **20 de mayo 2021**, la suma total de **\$66.774.921,00 M/Cte.**; tal y como se discrimina a continuación:

1. Capital	\$ 28,418,037.00
1.2 Intereses de Mora del 17/07/2019 al 20/05/2021	\$ 12,834,722.00
2. Capital	\$ 10,857,477.00
2.2 Intereses de Mora del 16/07/2019 al 20/05/2021	\$ 4,911,416.00
3. Capital	\$ 7,524,006.00
3.2 Intereses de Mora del 27/02/2020 al 20/05/2021	\$ 2,229,263.00
TOTAL	\$ 66,774,921.00

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2021

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4700
RAD. No. 017-2016-00488-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la solicitud que antecede, y como quiera que revisado el expediente híbrido, se evidencia que a folio 66 obra **auto No. 2266 del 10 de agosto de 2020** notificado en **estado No. 65 del 11 de agosto de 2020**, a través del cual se indica: *“previo a resolver entrega de los depósitos judiciales ORDÉNASE a la parte actora se sirva aportar liquidación de crédito actualizada, como quiera que los títulos existentes en el presente asunto superan el total de las liquidaciones aprobadas, a fin de realizar la entrega de los mismos y la terminaciones si hubiere lugar.”* Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE al memorialista en lo resuelto en el **auto No. 2266 del 10 de agosto de 2020** notificado en **estado No. 65 del 11 de agosto de 2020**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2021

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4701

RAD.: No. 017-2018-00646-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el memorial que antecedente por medio del cual el abogado **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA** interpone recurso de reposición en contra el **auto (I) No. 4476 del 12 de noviembre de 2021**, notificado en **estado No. 087 del 16 de noviembre** de la misma anualidad.

Manifiesta el recurrente que el Despacho, de manera equivocada, negó el pago de los depósitos judiciales, argumentando que, al revisar el portal del Banco Agrario, no se encontraron títulos disponibles. Ahora bien, como quiera que, al revisar nuevamente el portal del Banco Agrario en la cuenta bancaria del **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, lo cual deja en claro que le asiste razón a la recurrente; por lo que, sin necesidad de prorrogar el presente trámite a través del recurso interpuesto, y de conformidad con el principio de economía procesal, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO el **auto (I) No. 4476 del 12 de noviembre de 2021**, notificado en **estado No. 087 del 16 de noviembre** obrante en página 140 del índice del expediente electrónico, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO. – DISPÓNESE en consecuencia de lo anterior, darle el trámite correspondiente al memorial presentado por el abogado **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA**.

TERCERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL – COOFAMILIAR NIT 890.305.674-3

DEMANDADO: MAURICIO CORTES SANDOVAL C.C. 1.113.520.080 – MARIA NANCY PACHECHO MUÑOZ C.C. 29.345.613

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

CUARTO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA** se **LIBREN** los respectivos oficios.

QUINTO. – INDÍCASELE al togado **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA** que, una vez el dinero se encuentre en la cuenta única y dependencia de este Despacho, el pago de los mismo será resueltos conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 91 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 30 de noviembre de 2021

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4702

RAD.: No. 018-2018-00939-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que liquidación de crédito aprobada por la suma de **\$31.357.579,00 M/cte.** al **05/03/2020**, y pago de títulos judiciales por valor de **\$18.441.783,00 M/Cte.**, por lo que el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$3.116.051,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial **CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA** identificado con cédula de ciudadanía No. **94.492.051**, los cuales se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002709725	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2021	NO APLICA	\$ 744.439,00	5
469030002709726	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2021	NO APLICA	\$ 744.439,00	
469030002709727	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2021	NO APLICA	\$ 744.439,00	
469030002709728	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2021	NO APLICA	\$ 744.439,00	
469030002709729	8909039370	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2021	NO APLICA	\$ 138.295,00	

Total Valor \$ 3.116.051,00

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de noviembre de 2021**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4670

RAD.: No. 018-2020-00316-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial que antecede mediante el cual el apoderado de la parte actora obrante en páginas 58 a 59 del índice electrónico del proceso, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.839.190,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	19-mar-20
DIAS	11
TASA EFECTIVA	28,43
FECHA DE CORTE	15-jul-21
DIAS	-15
TASA EFECTIVA	25,77
TIEMPO DE MORA	476

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.213.901
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3.839.190
SALDO INTERESES	\$ 1.213.901
DEUDA TOTAL	\$ 5.053.091

Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **15 de julio de 2021**, la suma total de **\$5.053.091 M/Cte.**, de los cuales la suma de **\$3.839.190,00 M/Cte.** corresponde a **capital** y la suma de **\$1.213.901,00 M/Cte.** por concepto de **intereses de mora.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2021

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4703

RAD.: No. 020-2017-00091-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, en el que solicita señalar fecha y hora para efectuar la diligencia de remate del vehículo de placa **CPJ664**; y teniendo en cuenta que al realizar el respectivo **CONTROL DE LEGALIDAD** se establece que, se cumplen con los requisitos establecidos en el art. 448 del C.G.P para tal asunto, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – DECLARASE en firme el anterior avalúo por la suma de **\$15.150.000,00 M/Cte.** correspondiente al vehículo de placas **CPJ664**, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad al artículo 444 del Código General del Proceso, con sujeción al artículo 228 ibidem.

SEGUNDO. – SEÑÁLASE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia del vehículo de placas **CPJ664**, avaluado en la suma **\$15.150.000,00 M/cte.**, la del **dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**.

TERCERO. – DISPÓNESE que la diligencia comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien**, (art. 448-3 C.G.P.), y será **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo**, (art. 451 C.G.P.), como lo indica la ley, a órdenes de este Juzgado, a través de la cuenta **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para el proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** adelantado por **FREDDY ALONSO MOTTA VARGAS**, proceso con radicación **No. 76-001-40-03-020-2017-00091-00**. En el cual obra como SECUESTRE (folio 69) al señor **JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ** (quien se localiza en la **carrera 2C No. 40-49 apto 303 A** de Cali, número celular 315-3827756 y correo electrónico asesanchez.cali@gmail.com).

CUARTO. – ANÚNCIESE esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un **periódico de amplia circulación local o una**

radiodifusora, el día **domingo**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

QUINTO. – PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación conforme a lo establecido en el artículo. 450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

SEXTO. – EXPIDASE por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agende cita para su retiro.

SÉPTIMO. – INFÓRMASE a las partes y usuarios en general que la **AUDIENCIA DE REMATE** se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el protocolo de audiencias, el cual puede consultarse en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2021

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4704

RAD.: No. 020-2018-00367-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede frente a la liquidación presentada y una vez revisado el expediente, se observa que la parte demandante no presenta en debida forma la liquidación del crédito, lo anterior, puesto que el capital liquidado no corresponde al ordenado en el mandamiento de pago obrante a folio 49 del expediente físico, por lo que en caso de que el demandado haya realizado abonos, se deben aplicar en debida forma, es decir, primero a intereses de mora y luego a capital, además de que deben ser informados por el valor y la fecha exacta en los que fueron realizados. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – DECLARASE en firme el anterior avalúo de los derechos que posee la demandada sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula **No. 370-288064** por la suma de **\$125.106.000,00 M/cte.**, del cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad al artículo 444 del Código General del Proceso, con sujeción al artículo 228 ibidem.

SEGUNDO. – APARTÁSE de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2021

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4720

RAD.: No. 021-2010-01023-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, en el cual se presenta recurso de reposición, por la apoderada de la parte demandante, obrante en páginas 104 a 120 del expediente virtual, se procederá conforme al inciso segundo del artículo 319 del C.G.P, así, las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado del **recurso de reposición en subsidio de apelación**, por el termino de **tres (3) días**. Una vez surtido en mismo, **REGRÉSESE** el expediente a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2021

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4705

RAD.: No. 022-2014-00677-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$8.568.331,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, **JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN** identificado con cédula de ciudadanía No. **94.040.730**, los cuales se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002603426	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2021	NO APLICA	\$ 1.732.374,00	11
469030002612216	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2021	NO APLICA	\$ 548.294,00	
469030002623383	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2021	NO APLICA	\$ 1.392.549,00	
469030002634415	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2021	NO APLICA	\$ 402.083,00	
469030002644632	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2021	NO APLICA	\$ 548.294,00	
469030002654501	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2021	NO APLICA	\$ 815.961,00	
469030002665427	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2021	NO APLICA	\$ 935.600,00	
469030002678111	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2021	NO APLICA	\$ 548.294,00	
469030002688449	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2021	NO APLICA	\$ 548.294,00	
469030002700160	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2021	NO APLICA	\$ 548.294,00	
469030002711131	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 548.294,00	

Total Valor \$ 8.568.331,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2021

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvase proveer.

NATALIA ROBLEDO NAVARRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4706

RAD.: No. 022-2019-00823-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los memoriales que obran en el expediente presentado por la parte demandante a páginas 140 a 155 del índice electrónico obra solicitud de terminación del presente asunto por pago total, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO** instaurado por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** actuando a través de apoderado judicial, contra **ARIAS MUÑOZ Y COMPAÑÍA LIMITADA, ARIEL ARIAS, ANA MILENA ARIAS MUÑOZ, Y FANNY MUÑOZ DE ARIAS**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO. – **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO y SECUESTRO** preventivo del vehículo identificado con la placa WHV288 dado en prenda, de propiedad de la sociedad **ARIAS MUÑOZ Y COMPAÑÍA LIMITADA**, decretada mediante **auto No. 1152** del **23/09/2019** y comunicado con **oficio No. 3848** del **23/09/2019** librado por el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.** (folios 2 y 2vto).
- **INMOVILIZACIÓN** del vehículo objeto de embargo de placas WHV288 de propiedad de la sociedad **ARIAS MUÑOZ Y COMPAÑÍA LIMITADA**, decretada mediante **auto No. 2726** del **12/12/2019** y comunicado con **oficios Nos. 3645 - 3646/2019-0823** del **12/12/2019** librados por el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.** (folios 8,9 y 10).

TERCERO. – **OFICIESE** a **CALIPARKING MULTISER** a fin de que le sea entregado el vehículo de placas: **WHV288a** las partes demandadas **ARIAS MUÑOZ Y COMPAÑÍA LIMITADA, ARIEL ARIAS, ANA MILENA ARIAS MUÑOZ, Y FANNY MUÑOZ DE ARIAS.**

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **LIBRAR** los oficios respectivos, remitiéndolos directamente a las entidades correspondientes, con copia al representante legal de la sociedad demandada **ARIAS MUÑOZ Y COMPAÑÍA LIMITADA** a la dirección electrónica jairohernanarias@gmail.com, a fin de que la parte interesada se entere del trámite adelantado directamente por la **OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**; advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

SEXTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SÉPTIMO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2021

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4707

RAD.: No. 023-2012-0457-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 75 de expediente físico, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de los efectos. Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE. –

APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización a la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2021

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4708

RAD. No. 023-2016-00120-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el señor **MARINO BERMUDEZ CAICEDO**, en calidad de demandado, solicita “(...) 2- la expedición del oficio que deberá inscribirse en la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cali, para la debida cancelación de la anotación de Embargo en mi propiedad, de acuerdo con el oficio 0668 que expedido el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, juzgado de origen, y obtener lo más pronto, su debida cancelación de embargo, en el folio real de matrícula inmobiliaria enunciado.(...)”, escrito presentado como **derecho de petición**, de que trata el artículo 23 de la Carta Política, habrá en primer lugar de significar este Estrado Judicial lo dicho por la Honorable Corte Constitucional en su **sentencia T-377**, de **abril 3 de 2000**, con ponencia del Magistrado Alejandro Martínez Caballero, en lo referente a que: **“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal.”**(...)” (Cursiva y subrayado propios), por lo tanto, el Juzgado lo tramitará como una solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

Ahora bien, teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Despacho habrá de negar el levantamiento de las medidas cautelares y la expedición de los respectivos oficios como quiera que el presente asunto se encuentra **ACTIVO**. Aunado a lo anterior, se le informa al interesado que, si lo que pretende es la terminación del proceso por pago total, debe elevar la solicitud de conformidad al artículo 461 del Código General de Proceso. Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud de elevada por la parte demandada, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2021

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4709
RAD.: 023-2019-00082-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la liquidación presentada por la parte demandante obrante en páginas 57 a 59 del expediente electrónico del proceso, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, de conformidad al principio de economía procesal, se procederá a modificar la liquidación, de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 33,981,693.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	07-jul-18
DIAS	23
TASA EFECTIVA	30.05
FECHA DE CORTE	22-oct-21
DIAS	-8
TASA EFECTIVA	25.62
TIEMPO DE MORA	1185

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 27,733,253
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 33,981,693
SALDO INTERESES	\$ 27,733,253
DEUDA TOTAL	\$ 61,714,946

por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **22 de octubre de 2021**, la suma total de **\$61.714.946,00 M/Cte.**; correspondiente por concepto de **capital** la suma de **\$33.981.693,00 M/Cte.**, y por **intereses de mora** la suma de **\$27.733.253,00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2021

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4671

RAD.: No. 023-2021-00176-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial que antecede mediante el cual el apoderado de la parte actora obrante en páginas 73 a 76 del índice electrónico del proceso, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.596.954,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	11-dic-20
DIAS	19
TASA EFECTIVA	26,19
FECHA DE CORTE	30-abr-21
DIAS	0
TASA EFECTIVA	25,97
TIEMPO DE MORA	139

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 415.626
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 4.596.954
SALDO INTERESES	\$ 415.626

Capital Pagaré No. 1004961648	\$ 4.596.954,00
Intereses de plazo	\$ 634.557,00
Intereses de mora 11/12/2020 al 30/04/2021	\$ 415.626,00
TOTAL	\$ 5.647.137,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 41.792.682,72

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	11-dic-20
DIAS	19
TASA EFECTIVA	26,19
FECHA DE CORTE	30-abr-21
DIAS	0
TASA EFECTIVA	25,97
TIEMPO DE MORA	139

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.778.616
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 41.792.683
SALDO INTERESES	\$ 3.778.616

Capital Pagaré No. 1004961656	\$ 41.792.682,72
Intereses de plazo	\$ 2.922.766,22
Intereses de mora 11/12/2020 al 30/04/2021	\$ 3.778.616,00
TOTAL	\$ 48.494.064,94

CAPITAL	
VALOR	\$ 23.850.939,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	11-dic-20
DIAS	19
TASA EFECTIVA	26,19
FECHA DE CORTE	30-abr-21
DIAS	0
TASA EFECTIVA	25,97
TIEMPO DE MORA	139

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.156.443
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 23.850.939
SALDO INTERESES	\$ 2.156.443

Capital Pagaré No. 4593560002243135	\$ 23.850.939,00
Intereses de plazo	\$ 1.565.990,00
Intereses de mora 11/12/2020 al 30/04/2021	\$ 2.156.443,00
TOTAL	\$ 27.573.372,00

Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **30 de abril de 2021**, la suma total de **\$81.714.933,94 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2021

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4710

RAD.: No. 025-2019-00907-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito allegado por el señor **JUAN DAVID GORDILLO MONTOYA** en calidad de abogado conciliador del **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS**, en el cual comunica que “(...) el trámite llego a su culminación el día 09 de septiembre de 2020, donde se llegó a un acuerdo con todos los acreedores los cuales votaron en un 83.76% positivamente la fórmula de pago presentada por el deudor, suscribiéndose así un Acta de Acuerdo con registro No. 06465 del 09 de septiembre de 2020. (...)” y teniendo en cuenta el artículo 555 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE para que obre y conste en el expediente, para lo pertinente, la anterior comunicación allegada por el conciliador del **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS**.

SEGUNDO. – ESTÉSE a lo indicado en el **auto (I) No. 2415 del 24 de agosto de 2021** notificado en **Estado No. 69 del 25 de agosto de 2021** obrante a folio 41 del expediente físico, conforme a lo indicado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2021

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4672

RAD.: No. 025-2021-00135-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

APRUÉBASE la liquidación del crédito por valor total de **\$90.053.701,00 M/Cte.** al **31 de agosto de 2021**, de los cuales **\$75.192.279,00 M/Cte.**, corresponden a **capital**, la suma de **\$5.186.709,00 M/Cte.**, por concepto de **intereses de plazo** y la suma de **\$9.674.713,52 M/Cte.** por concepto de **intereses de mora**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2021

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4673

RAD.: No. 025-2021-00288-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la liquidación presentada por la parte demandante obrante a páginas 146 a 148, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que agrega conceptos y valores que no fueron ordenados en el mandamiento de pago obrante a página 70 del expediente electrónico, como son las agencias en derecho y gastos procesales; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 7.536.982,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	15-oct-20
DIAS	15
TASA EFECTIVA	27,14
FECHA DE CORTE	23-ago-21
DIAS	-7
TASA EFECTIVA	25,86
TIEMPO DE MORA	308

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.510.964
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 7.536.982
SALDO INTERESES	\$ 1.510.964
DEUDA TOTAL	\$ 9.047.946

Por lo tanto, el Juzgado:

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **23 de agosto de 2021**, la suma total de **\$9.047.946,00 M/Cte.**; correspondiente por concepto de **capital** la suma de **\$7.536.982,00 M/Cte.**, y por concepto de **intereses de mora** la suma de **\$1.510.964,00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2021

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4674

RAD.: No. 025-2021-00444-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. -

APRUÉBASE la liquidación del crédito por valor total de **\$10.707.370,14 M/Cte.** al **31 de agosto de 2021**, de los cuales **\$10.029.117,00 M/Cte.**, corresponden a **capital**, y la suma de **\$678.253,14 M/Cte.** por concepto de **intereses de mora**.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2021

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4711

RAD. No. 026-2019-00207-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede allegado por el **JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI** mediante el cual informa la conversión de los depósitos judiciales existentes a la cuenta única de los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente el comunicado que antecede. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2021

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4712

RAD.: No. 029-2018-00528-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que liquidación de crédito aprobada por la suma de **\$1.247.852,48 M/cte.** al **23 de agosto de 2021**, por lo que el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.169.999.99 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su apoderada judicial **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificada con cédula de ciudadanía No. **31.388.389**, los cuales se muestran a continuación:



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitució</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>	Número de Títulos
469030002693885	14676271	JONATHAM ZUHAMI QUIROGA MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2021	NO APLICA	\$ 228.915,72	6
469030002693886	14676271	JONATHAM ZUHAMI QUIROGA MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2021	NO APLICA	\$ 221.305,12	
469030002693887	14676271	JONATHAM ZUHAMI QUIROGA MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2021	NO APLICA	\$ 213.733,66	
469030002693888	14676271	JONATHAM ZUHAMI QUIROGA MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2021	NO APLICA	\$ 221.305,12	
469030002693889	14676271	JONATHAM ZUHAMI QUIROGA MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2021	NO APLICA	\$ 221.305,12	
469030002693890	14676271	JONATHAM ZUHAMI QUIROGA MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2021	NO APLICA	\$ 63.435,25	

Total Valor \$ 1.169.999,99

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2021

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4713

RAD.: No. 030-2016-00624-00

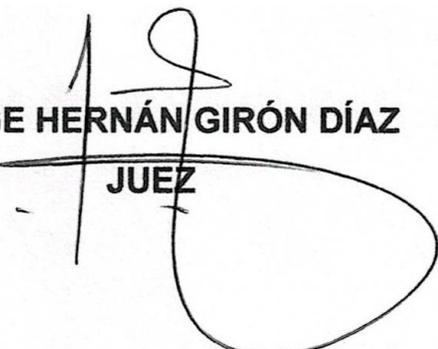
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial que antecede y revisado el expediente, se le recuerda a las partes lo señalado en el **artículo 161** del **Código General del Proceso** que dice: “*El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: 1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción. 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (...) situación que no se asemeja a lo pretendido como quiera que el presente asunto, cuenta con sentencia proferida el **15 de febrero de 2018** obrante a folio 64 del expediente físico, por lo tanto, el Juzgado;*

RESUELVE:

NÍEGASE la solicitud elevada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2021

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4675

RAD.: No. 030-2019-00733-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito por valor total de **\$52.026.071,81 M/Cte.** al **18 de septiembre de 2021**, de los cuales **\$33.180.779,00 M/Cte.**, corresponden a **capital**, y la suma de **\$18.845.292,81 M/Cte.** por concepto de **intereses de mora**.

SEGUNDO. – INFÓRMASELE a la parte interesada que revisado el portal del **Banco Agrario** se constató que no reposan títulos judiciales por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Estrado Judicial.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2021

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4714

RAD.: No. 031-2015-00081-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$3.830.200,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, **JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN** identificado con cédula de ciudadanía No. **94.040.730**, los cuales se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002634504	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2021	NO APLICA	\$ 1.171.880,00	8
469030002644723	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2021	NO APLICA	\$ 82.338,00	
469030002654592	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2021	NO APLICA	\$ 548.887,00	
469030002665521	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2021	NO APLICA	\$ 636.499,00	
469030002678196	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2021	NO APLICA	\$ 364.988,00	
469030002688538	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2021	NO APLICA	\$ 317.587,00	
469030002700257	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2021	NO APLICA	\$ 352.874,00	
469030002711218	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 355.147,00	

Total Valor \$ 3.830.200,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de noviembre de 2021**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4725
EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: No. 031-2016-00048-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el expediente, se procedió a revisar si se cumplen los presupuestos del artículo 317 del Código General del Proceso, contentivo del **DESISTIMIENTO TÁCITO** (*Ley 1564 de 2012*), el cual establece lo siguiente:

“(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...).”

Ahora bien, en lo referente al desistimiento tácito en los procesos ejecutivos, la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC11191-2020 proferida en el expediente radicado bajo No. 11001-22-03-000-2020-01444-01, el 9 de diciembre de 2020, indicó:

“(...) si se trata de un coercitivo con <<sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución>>, la <<actuación>> que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las <<liquidaciones de costas y de crédito>> sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada (...).”

Finalmente se indica, que se tuvo en cuenta que la emergencia sanitaria por **COVID -19** presentada durante el año 2020, conllevó que desde el **16 de marzo** (Acuerdo PCSJA2011517 C.S.J. y sucesivos) **y hasta el 30 de junio del mismo año**, se decretara por parte del Consejo Superior de la Judicatura, la **SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS JUDICIALES**, levantándose dicha suspensión el **1º de julio de ese mismo año** (Acuerdo PCSJA20-11567 C.S.J.).

Así las cosas, en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta los tiempos de suspensión de términos antes referidos, efectivamente han pasado más de dos (02) años, desde la última actuación, motivo por el cual el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO EN LIQUIDACIÓN** actuando a través de apoderado judicial, contra el señor **LUIS ALFONSO MEDINA MESU** en virtud de la figura de **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE el **LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, las cuales se identifican de la siguiente manera:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que tengan en cuentas corrientes o de ahorros, CDTS, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado **LUIS ALFONSO MEDINA MESU** identificado con C.C. 2.766.364; ordenado con **auto No. 110** del **26/02/2016** y comunicado con **oficio No. 408** del **26/02/2016**. (folios 2 y 3 del C-2)
- **EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo automotor de placas DLP646 registrado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali de propiedad y dominio del demandado **LUIS ALFONSO MEDINA MESU** identificado con C.C. 2.766.364; ordenado con **auto No. 907** del **26/05/2017** y comunicado con **oficio No. 01-1536** del **01/06/2017**. (folios 24 y 25 del C-2)
- **EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 124-2337, 124-9907, 124-115, 124-7276, 124-7145, 124-12829, 124-9802, 124-9837, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto – Cauca, de los derechos de propiedad que le puedan corresponder al demandado **LUIS ALFONSO MEDINA MESU** identificado con C.C. 2.766.364; ordenado con **auto No. 907** del **26/05/2017** y comunicado con **oficio No. 01-1537** del **01/06/2017**. (folios 24 y 26 del C-2)
- **EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 124-22375, 124-22376, 124-22617, 124-14165, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Padilla – Cauca, de los derechos de propiedad que le puedan corresponder al demandado **LUIS ALFONSO MEDINA MESU** identificado con C.C. 2.766.364; ordenado con **auto No. 907** del **26/05/2017** y comunicado con **oficio No. 01-1538** del **01/06/2017**. (folios 24 y 27 del C-2)
- **EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 124-7790, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corinto – Cauca, de los derechos de propiedad que le puedan corresponder al demandado **LUIS ALFONSO MEDINA MESU** identificado con C.C. 2.766.364; ordenado con **auto No. 907** del **26/05/2017** y comunicado con **oficio No. 01-1539** del **01/06/2017**. (folios 24 y 28 del C-2)

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **LIBRAR** los oficios correspondientes. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandante**. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2021

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4715

RAD.: No. 031-2019-00298-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, en el cual se presenta recurso de reposición en subsidio de apelación, por la apoderada de la parte demandante, obrante en páginas 261 a 264 del expediente virtual, se procederá conforme al inciso segundo del artículo 319 del C.G.P, así, las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado del **recurso de reposición en subsidio de apelación**, por el termino de **tres (3) días**. Una vez surtido en mismo, **REGRÉSESE** el expediente a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2021

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4716

RAD.: No. 033-2014-00782-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$6.006.409,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su apoderada judicial **NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **25.102.902**, los cuales se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002645512	9002928675	COOPERATIVA COFUJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2021	NO APLICA	\$ 238.588,00	20
469030002645513	9002928675	COOPERATIVA COFUJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2021	NO APLICA	\$ 487.022,00	
469030002645516	9002928675	COOPERATIVA COFUJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2021	NO APLICA	\$ 238.588,00	
469030002645517	9002928675	COOPERATIVA COFUJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2021	NO APLICA	\$ 252.888,00	
469030002645519	9002928675	COOPERATIVA COFUJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2021	NO APLICA	\$ 252.888,00	
469030002645521	9002928675	COOPERATIVA COFUJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2021	NO APLICA	\$ 252.888,00	
469030002645523	9002928675	COOPERATIVA COFUJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2021	NO APLICA	\$ 252.888,00	
469030002645526	9002928675	COOPERATIVA COFUJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2021	NO APLICA	\$ 252.888,00	
469030002645528	9002928675	COOPERATIVA COFUJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2021	NO APLICA	\$ 516.228,00	
469030002645536	9002928675	COOPERATIVA COFUJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2021	NO APLICA	\$ 252.888,00	
469030002645539	9002928675	COOPERATIVA COFUJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2021	NO APLICA	\$ 252.888,00	
469030002645543	9002928675	COOPERATIVA COFUJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2021	NO APLICA	\$ 252.888,00	
469030002645547	9002928675	COOPERATIVA COFUJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2021	NO APLICA	\$ 252.888,00	
469030002645551	9002928675	COOPERATIVA COFUJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2021	NO APLICA	\$ 516.228,00	
469030002645559	9002928675	COOPERATIVA COFUJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2021	NO APLICA	\$ 252.888,00	
469030002645561	9002928675	COOPERATIVA COFUJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2021	NO APLICA	\$ 261.758,00	
469030002645564	9002928675	COOPERATIVA COFUJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2021	NO APLICA	\$ 261.758,00	

469030002645568	9002928675	COOPERATIVA COFUJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2021	NO APLICA	\$ 261.758,00
469030002645571	9002928675	COOPERATIVA COFUJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2021	NO APLICA	\$ 261.758,00
469030002645580	9002928675	COOPERATIVA COFUJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2021	NO APLICA	\$ 433.843,00

Total Valor \$ 6.006.409,00

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2021

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4718

RAD.: No. 033-2019-00075-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 47 de expediente físico, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de los efectos. Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE. –

APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización a la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2021

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4718

RAD.: No. 033-2019-00199-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el memorial que antecedente por medio del cual la abogada **DORIS CASTRO VALLEJO** interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra el **punto quinto** del **auto No. 3115** del **4 de noviembre de 2020**, notificado en **estado No. 91** del **5 de noviembre del 2020**.

Manifiesta la recurrente que el Despacho, de manera equivocada, ordenó a la Secretaría que agendará cita a nombre de la apoderada de la parte actora, a fin de retirará el despacho comisorio librado, para que fuera diligenciado por la interesada, sin tener en cuenta que el Decreto 806 del 2020 establece que los oficios deben ser enviados de manera directa por los Juzgados, asumiendo la carga procesal en este caso, la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, lo cual deja en claro que le asiste razón a la recurrente; por lo que, sin necesidad de prorrogar el presente trámite a través del recurso interpuesto, y de conformidad con el principio de economía procesal, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DEJAR SIN EFECTO** el **punto quinto** del **auto No. 3115** del **04 de noviembre de 2020**, notificado en **estado No. 91** del **5 de noviembre del 2020** obrante en página 125 del índice del expediente electrónico, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **LIBRAR** los oficios ordenados en el **auto No. 3115** del **04 de noviembre de 2020**, remitiéndolos directamente a las entidades correspondientes, con copia a la abogada del demandante **DORIS CASTRO VALLEJO** a la dirección electrónica puertaycastro@puertaycastro.com a fin de que se entere del trámite adelantado directamente por la **OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**; advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – **ORDÉNASE** por **SECRETARÍA** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CORRER** traslado de la actualización a la liquidación de crédito presentada por la

apoderada judicial de la parte demandante, y que obra de la página 139 a la 147 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2021

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4660

RAD.: No. 031-2019-00298-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial obrante en la página 265 del expediente virtual del proceso, en la cual el área de Depósitos Judiciales informa que no es posible dar cumplimiento a lo ordenado en el **punto quinto del Auto (I) No. 4407 del 10 de noviembre del 2021** (pág. 253), como quiera que la cedula de ciudadanía del señor **DIEGO CASTAÑO MOSQUERA** es errónea. Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE. –

CORRÍJASE el punto quinto del Auto (I) No. 4407 del 10 de noviembre del 2021 el cual quedará así: **“QUINTO. – ORDÉNASE a la SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de \$33.200.000,00 M/Cte., a favor del señor DIEGO CASTAÑO MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.468.716, con correo electrónico especialsanjuan@hotmail.com, respecto de 2 títulos que se muestran a continuación:**



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002707862	31210293	BERTHA ALICIA CORRALES MOLINA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2021	NO APLICA	\$ 17.000.000,00	2
469030002707871	31210293	BERTHA ALICIA CORRALES MOLINA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2021	NO APLICA	\$ 16.200.000,00	
Total Valor						\$ 33.200.000,00	

CÚMPLASE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ